

C/2025/3218

16.6.2025

Comunicación de la Comisión relativa a la aplicación del Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas o los protocolos sobre las normas de origen que establecen la acumulación diagonal entre las Partes contratantes en el presente Convenio

(C/2025/3218)

A efectos de la aplicación de la acumulación diagonal del origen entre las Partes contratantes del Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas ⁽¹⁾ (denominado en lo sucesivo «el Convenio») las Partes interesadas se notifican mutuamente, a través de la Comisión Europea, las normas de origen vigentes con las demás Partes.

Cabe recordar que la acumulación diagonal solo será aplicable si las Partes de fabricación final y de destino final han celebrado acuerdos de libre comercio con todas las Partes que intervengan en la adquisición del carácter de originario, esto es, con todas las Partes de las que las materias utilizadas sean originarias. Las materias originarias de una Parte que no haya celebrado un acuerdo con las Partes de fabricación final y destino final se considerarán no originarias. En las notas explicativas a los protocolos paneuromediterráneos sobre las reglas de origen se ofrecen ejemplos concretos ⁽²⁾.

En los cuadros adjuntos, elaborados con arreglo a las notificaciones efectuadas por las Partes a la Comisión Europea, se precisa lo siguiente:

Cuadro 1: presentación simplificada de las posibilidades de acumulación

Cuadros 2 y 3: fecha a partir de la cual es aplicable la acumulación diagonal

En el cuadro 1, una «C» indica la existencia, entre dos socios, de un acuerdo de libre comercio que incluye normas de origen que autorizan la acumulación sobre la base de las normas de 2012 ⁽³⁾. Para utilizar la acumulación diagonal con un tercer socio, se requiere una «C» en todas las intersecciones entre los tres socios en el cuadro.

En el cuadro 1, una «R» indica la existencia, entre dos socios, de un acuerdo de libre comercio que incluye normas de origen que autorizan la acumulación sobre la base de las normas de 2023 ⁽⁴⁾. En el caso de que los socios apliquen las normas transitorias ⁽⁵⁾, también se añade «T» en el cuadro 1. Para utilizar la acumulación diagonal con un tercer socio, se requiere una «R» en todas las intersecciones entre los tres socios en el cuadro.

A efectos de la aplicación de las disposiciones transitorias introducidas por la Decisión n.º 2/2024 del Comité Mixto aplicables entre dos Partes, las materias originarias de otra Parte de conformidad con las normas de 2012 pueden utilizarse en la acumulación con arreglo a las normas de 2023 aplicando el principio de permeabilidad establecido en el artículo único, apartado 2, de dicha Decisión.

No obstante, existen algunas excepciones a la acumulación diagonal. En estos casos, bien (1), (2) o bien un (*) indicarán las excepciones que deben tenerse en cuenta.

⁽¹⁾ DO L 54 de 26.2.2013, p. 4.

⁽²⁾ DO C 83 de 17.4.2007, p. 1.

⁽³⁾ Las normas de 2012 son: las normas del apéndice I del Convenio en su versión publicada en el DO L 54 de 26.2.2013, p. 4 y los protocolos bilaterales aplicables entre las Partes que contienen las normas de origen anteriores al Convenio publicado en el DO L 54 de 26 de febrero de 2013.

⁽⁴⁾ Las normas de 2023 son: las normas del apéndice I del Convenio en su versión modificada por la Decisión n.º 1/2023 del Comité Mixto y publicada en el DO L, 2024/390, 19.2.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2024/390/oj>.

⁽⁵⁾ El conjunto alternativo de normas de origen, basado en las normas de 2023 aplicables de manera bilateral entre las Partes.

Las fechas indicadas en el cuadro 2 se refieren a lo siguiente:

- la fecha de aplicación de la acumulación diagonal en virtud del artículo 3 del apéndice I del Convenio, si el acuerdo de libre comercio correspondiente hace referencia al Convenio, caso en el que la fecha irá precedida por «(C)»;
- la fecha de aplicación de los protocolos sobre las normas de origen anteriores al Convenio que establecen la acumulación diagonal adjuntos al acuerdo de libre comercio correspondiente, en los demás casos;
- la fecha de aplicación de la acumulación diagonal en virtud del artículo 7 del apéndice I del Convenio, en su versión modificada mediante la Decisión n.º 1/2023 del Comité Mixto del Convenio de 7 de diciembre de 2023 ⁽⁶⁾, caso en el que la fecha irá precedida por «(R)»;

Las fechas que figuran en el cuadro 3 indican la fecha de aplicación de los protocolos sobre las normas de origen que establecen la acumulación diagonal adjuntos a los acuerdos de libre comercio entre la UE, Turquía y los participantes en el Proceso de Estabilización y Asociación de la UE. Cada vez que se incluya una referencia al Convenio en un acuerdo de libre comercio entre las Partes contempladas en ese cuadro, se ha añadido en el cuadro 2 una fecha precedida por «(C)» y/o «(R)», según corresponda.

Cabe también recordar que las materias originarias de Turquía cubiertas por la unión aduanera entre la UE y Turquía pueden incorporarse como materias originarias a efectos de la acumulación diagonal entre la Unión Europea y los países participantes en el Proceso de Estabilización y Asociación con los que esté vigente un protocolo de origen.

A continuación, se facilitan los códigos de las Partes contratantes que figuran en los cuadros siguientes.

— Unión Europea	UE
— Estados de la AELC:	
— Islandia	IS
— Suiza (incluido Liechtenstein) ⁽⁷⁾	CH (+ LI)
— Noruega	NO
— Islas Feroe	FO
— Participantes en el Proceso de Barcelona:	
— Argelia	DZ
— Egipto	EG
— Israel	IL
— Jordania	JO
— Líbano	LB
— Marruecos	MA
— Palestina ^(*)	PS
— Siria	SY
— Túnez	TN
— Turquía	TR

⁽⁶⁾ DO L, 2024/390, 19.2.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2024/390/oj>.

⁽⁷⁾ Suiza y el Principado de Liechtenstein forman una unión aduanera.

^(*) Esta denominación no debe interpretarse como el reconocimiento de un Estado de Palestina y se utiliza sin perjuicio de las posiciones individuales de los Estados miembros al respecto.

— Participantes en el Proceso de Estabilización y Asociación:		
—	Albania	AL
—	Bosnia y Herzegovina	BA
—	Macedonia del Norte	MK
—	Montenegro	ME
—	Serbia	RS
—	Kosovo (*)	KO
—	República de Moldavia	MD
—	Georgia	GE
—	Ucrania	UA

La presente Comunicación sustituye a la publicada en DO C, C/2025/2459 de 28.4.2025.

(*) Esta denominación se entiende sin perjuicio de las respectivas posiciones sobre su estatuto y es conforme con la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con el dictamen del Tribunal Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

Cuadro 1

Presentación simplificada de las posibilidades de acumulación diagonal en la zona paneuromediterránea

		Estados de la AELC				Países participantes en el Proceso de Barcelona											Países participantes en el Proceso de Estabilización y Asociación de la UE									
	UE	CH (+LI)	IS	NO	FO	DZ	EG	IL	JO	LB	MA	PS	SY	TN	TR	AL	BA	KO	ME	MK	RS	MD	GE	UA		
UE		CR	CR	CR	CR	C	CR/- T ⁽³⁾	C	CR		C	C		CR/T	C ⁽¹⁾	CR	CR	CR	CR	CR	CR	CR	CR	CR	CR	
CH (+LI)	CR		CR	CR	C		C	C	C	C	C	C		C	CR	CR	CR		CR	CR	CR	CR	CR	CR	C	
IS	CR	CR		CR	C		C	C	C	C	C	C		C	CR	CR	CR		CR	CR	CR	CR	CR	CR	C	
NO	CR	CR	CR		C		C	C	C	C	C	C		C	CR	CR	CR		CR	CR	CR	CR	CR	CR	C	
FO	CR	C	C	C											CR											
DZ	C																									
EG	CT/- R ⁽³⁾	C	C	C					C		C			C	C											
IL	C	C	C	C					C						C											
JO	CR	C	C	C			C	C			C			C												
LB		C	C	C																						
MA	C	C	C	C			C		C					C	C											
PS	C	C	C	C											C											
SY															C											

		Estados de la AELC					Países participantes en el Proceso de Barcelona										Países participantes en el Proceso de Estabilización y Asociación de la UE									
TN	CT/R	C	C	C			C		C		C				C											
TR	C ⁽¹⁾	CR	CR	CR	CR		C	C			C	C	C	C		C (*)	C (*)	(*)	C (*)	C (*)	C (*)	C	C ⁽²⁾			
AL	CR	CR	CR	CR											C (*)		CR	CR	CR	CR	CR	CR				
BA	CR	CR	CR	CR											C (*)	CR		CR	CR	CR	CR	CR				
KO	CR														(*)	CR	CR		CR	CR	CR	CR				
ME	CR	CR	CR	CR											C (*)	CR	CR	CR		CR	CR	CR				
MK	CR	CR	CR	CR											C (*)	CR	CR	CR	CR		CR	CR		CR		
RS	CR	CR	CR	CR											C (*)	CR	CR	CR	CR	CR		CR				
MD	CR	CR	CR	CR											C	CR	CR	CR	R	CR	CR			CR		
GE	CR	CR	CR	CR											C ⁽²⁾											
UA	CR	C	C	C																CR		CR	C			

- (*) Es posible la acumulación diagonal entre Turquía, Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo, Macedonia del Norte, Montenegro y Serbia. No obstante, consúltase el cuadro 3 para la posibilidad de acumulación diagonal entre la Unión Europea, Turquía, Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo, Macedonia del Norte, Montenegro y Serbia.
- (1) Por lo que respecta a las mercancías que entran en el ámbito de la unión aduanera entre la UE y Turquía, la fecha de aplicación es el 27 de julio de 2006.
 Por lo que respecta a los productos agrícolas, la fecha de aplicación es el 1 de enero de 2007 (la acumulación no es aplicable con MD y GE).
 Por lo que respecta a los productos del carbón y del acero, la fecha de aplicación es el 1 de marzo de 2009 (la acumulación no es aplicable con MD y GE).
- (2) En el caso de los productos:
 — de los capítulos 1 a 24 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías; y
 — cubiertos por el anexo 1 del ALC entre la República de Turquía y Georgia, la acumulación del origen únicamente puede aplicarse cuando sean originarios de la República de Turquía y Georgia.
- (3) La acumulación diagonal es posible con arreglo a las normas de 2012 (C). Sin embargo, Egipto informó de que, de conformidad con su legislación interna, la acumulación diagonal basada en la permeabilidad no está permitida con arreglo a las normas de 2023 (R/T) cuando Egipto es el país de destino.

Fecha de aplicación de las normas de origen que establecen la acumulación diagonal en la zona paneuromediterránea

[illegible]

	UA			
	GE			
	MD			
	RS			
	MK			
	ME			
	KO			
	BA			
	AL			
	TR	(C) 1.10.2017 (R) 1.1.2025		
	TN			
	SY			
	PS			
	MA			
	LB			
	JO			
	IL			
	EG			
	DZ			
	FO			
	NO	1.12.2005		
	IS	1.11.2005		
	CH (+ LI)	1.1.2006		
UE		(C) 12.5.2015 (R) 1.1.2025		
FO				
DZ		1.11.2007		
EG		(C) 1.2.2016 (T/R) 11.3.2025		
IL		1.1.2006		
		1.7.2005		
		1.8.2007		
		1.8.2007		
		6.7.2006		
		6.7.2006		
		6.7.2006		
		1.3.2007		
		1.3.2006		

	AL	TR	TN	SY	
	(C) 1.5.2015 (R) 1.1.2025	(¹)	1.8.2006 (C) 22.1.2025 (T/R) 1.3.2025		UE
	(C) 1.5.2015 (R) 1.1.2025	1.9.2007 (C) 1.12.2019	1.6.2005		CH (+ LI)
	(C) 1.5.2015 (R) 1.1.2025	1.9.2007 (C) 1.12.2019 (R) 1.1.2025	1.3.2006		IS
	(C) 1.5.2015 (R) 1.1.2025	1.9.2007 (C) 1.12.2019 (R) 1.1.2025	1.8.2005		NO
		(C) 1.10.2017 (R) 1.1.2025			FO
					DZ
		1.3.2007	6.7.2006		EG
		1.3.2006			IL
			6.7.2006		JO
					LB
		1.1.2006	6.7.2006		MA
		(C) 26.3.2021			PS
		1.1.2007			SY
		1.7.2005			TN
	(C) 3.5.2021		1.7.2005	1.1.2007	TR
		(C) 3.5.2021			AL
	(C) 1.2.2015 (R) 1.1.2025	(C) 1.8.2021			BA
	(C) 1.4.2014 (R) 1.1.2025	1.9.2019			KO
	(C) 1.4.2014 (R) 1.1.2025	(C) 1.6.2021			ME
	(C) 1.4.2014 (R) 1.1.2025	(C) 1.8.2018			MK
	(C) 1.4.2014 (R) 1.1.2025	(C) 1.6.2019			RS
	(C) 1.4.2014 (R) 1.1.2025	(C) 1.10.2017			MD
		(C) 29.4.2021			GE
					UA

		Estados de la AELC				Países participantes en el Proceso de Barcelona										Países participantes en el Proceso de Estabilización y Asociación de la UE									
	UE	CH (+ LI)	IS	NO	FO	DZ	EG	IL	JO	LB	MA	PS	SY	TN	TR	AL	BA	KO	ME	MK	RS	MD	GE	UA	
BA	(C) 9.12.2016 (R) 1.1.2025	(C) 1.1.2015 (R) 1.1.2025	(C) 1.1.2015 (R) 1.1.2025	(C) 1.1.2015 (R) 1.1.2025											(C) 1.8.2021	(C) 1.2.2015 (R) 1.1.2025		(C) 1.2.2015 (R) 1.1.2025 (C) 30.1.2025	(C) 1.2.2015 (R) 1.1.2025	(C) 1.2.2015 (R) 1.1.2025	(C) 1.4.2014 (R) 1.1.2025	(C) 1.4.2014 (R) 1.1.2025			
KO	(C) 1.4.2016 (R) 1.1.2025														1.9.2019	(C) 1.4.2014 (R) 1.1.2025	(C) 1.4.2014 (R) 1.1.2025	(C) 1.4.2014 (R) 1.1.2025 (C) 30.1.2025	(C) 1.4.2014 (R) 1.1.2025	(C) 1.4.2014 (R) 1.1.2025	(C) 1.4.2014 (R) 1.1.2025	(C) 1.4.2014 (R) 1.1.2025			
ME	(C) 1.2.2015 (R) 1.1.2025 (C) 30.1.2025	(C) 1.9.2012 (R) 1.1.2025 (C) 30.1.2025	(C) 1.10.2012 (R) 1.1.2025 (C) 30.1.2025	(C) 1.11.2012 (R) 1.1.2025 (C) 30.1.2025											(C) 1.6.2021	(C) 1.4.2014 (R) 1.1.2025	(C) 1.2.2015 (R) 1.1.2025 (C) 30.1.2025	(C) 1.4.2014 (R) 1.1.2025 (C) 30.1.2025	(C) 1.4.2014 (R) 1.1.2025 (C) 30.1.2025	(C) 1.4.2014 (R) 1.1.2025 (C) 30.1.2025	(C) 1.4.2014 (R) 1.1.2025 (C) 30.1.2025				
MK	(C) 1.5.2015 (R) 1.1.2025	1.2.2016 (C) 1.4.2022 (R) 1.1.2025	1.5.2015 (C) 1.4.2022 (R) 1.1.2025	1.5.2015 (C) 1.4.2022 (R) 1.1.2025											(C) 1.8.2018	(C) 1.4.2014 (R) 1.1.2025	(C) 1.2.2015 (R) 1.1.2025	(C) 1.4.2014 (R) 1.1.2025	(C) 1.4.2014 (R) 1.1.2025 (C) 30.1.2025	(C) 1.4.2014 (R) 1.1.2025	(C) 1.4.2014 (R) 1.1.2025		(C) 6.7.2023 (R) 1.1.2025 (C) 23.5.2025		

		Estados de la AELC				Países participantes en el Proceso de Barcelona										Países participantes en el Proceso de Estabilización y Asociación de la UE								
	UE	CH (+ LI)	IS	NO	FO	DZ	EG	IL	JO	LB	MA	PS	SY	TN	TR	AL	BA	KO	ME	MK	RS	MD	GE	UA
RS	(C) 1.2.2015 (R) 1.1.2025	(C) 1.5.2015 (R) 1.1.2025	(C) 1.5.2015 (R) 1.1.2025	(C) 1.5.2015 (R) 1.1.2025											(C) 1.6.2019	(C) 1.4.2014 (R) 1.1.2025	(C) 1.2.2015 (R) 1.1.2025	(C) 1.4.2014 (R) 1.1.2025	(C) 1.4.2014 (R) 1.1.2025 (C) 30.1.2025	(C) 1.4.2014 (R) 1.1.2025		(C) 1.4.2014 (R) 1.1.2025		
MD	(C) 1.12.2016 (R) 1.1.2025	(C) 1.4.2025 (R) 1.4.2025	(C) 1.9.2024 (R) 1.1.2025	(C) 1.11.2024 (R) 1.1.2025											(C) 1.10.2017	(C) 1.4.2014 (R) 1.1.2025	(C) 1.4.2014 (R) 1.1.2025	(C) 1.4.2014 (R) 1.1.2025 (C) 30.1.2025	(C) 1.4.2014 (R) 1.1.2025	(C) 1.4.2014 (R) 1.1.2025			(C) 24.5.2023 (R) 1.1.2025 (C) 23.5.2025	
GE	(C) 1.6.2018 (R) 1.1.2025	(C) 1.5.2018 (R) 1.1.2025	(C) 1.9.2017 (R) 1.1.2025	(C) 1.9.2017 (R) 1.1.2025											(C) 29.4.2021								(C) 26.3.2020	
UA	(C) 1.1.2019 (R) 1.1.2025 (C) 23.5.2025	1.6.2012	1.6.2012	1.6.2012																(C) 6.7.2023 (R) 1.1.2025 (C) 23.5.2025		(C) 24.5.2023 (R) 1.1.2025 (C) 23.5.2025	(C) 26.3.2020	

(¹) Por lo que respecta a las mercancías que entran en el ámbito de la unión aduanera entre la UE y Turquía, la fecha de aplicación es el 27 de julio de 2006.
 Por lo que respecta a los productos agrícolas, la fecha de aplicación es el 1 de enero de 2007.
 Por lo que respecta a los productos del carbón y del acero, la fecha de aplicación es el 1 de marzo de 2009.

Cuadro 3

Fecha de aplicación de los protocolos sobre las normas de origen que establecen la acumulación diagonal entre la Unión Europea, Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo, Macedonia del Norte, Montenegro, Serbia y Turquía

	UE	AL	BA	KO	MK	ME	RS	TR
UE		1.1.2007	1.7.2008	1.4.2016	1.1.2007	1.1.2008	8.12.2009	(¹)
AL	1.1.2007		22.11.2007	1.4.2014	26.7.2007	26.7.2007	24.10.2007	1.8.2011
BA	1.7.2008	22.11.2007		1.4.2014	22.11.2007	22.11.2007	22.11.2007	14.12.2011
KO	1.4.2016	1.4.2014	1.4.2014		1.4.2014	1.4.2014	1.4.2014	1.9.2019
MK	1.1.2007	26.7.2007	22.11.2007	1.4.2014		26.7.2007	24.10.2007	1.7.2009
ME	1.1.2008	26.7.2007	22.11.2007	1.4.2014	26.7.2007		24.10.2007	1.3.2010
RS	8.12.2009	24.10.2007	22.11.2007	1.4.2014	24.10.2007	24.10.2007		1.9.2010
TR	(¹)	1.8.2011	14.12.2011	1.9.2019	1.7.2009	1.3.2010	1.9.2010	

(¹) Por lo que respecta a las mercancías que entran en el ámbito de la unión aduanera entre la UE y Turquía, la fecha de aplicación es el 27 de julio de 2006. No aplicable a los productos agrícolas ni a los productos del carbón y del acero.

ANEXO

Notificaciones relativas a la expedición electrónica de certificados de circulación de mercancías EUR.1 y EUR-MED de conformidad con el apartado 1, letra d), de la Recomendación n.º 1/2023 y la Decisión n.º 1/2024 del Comité Mixto del Convenio ⁽¹⁾**Noruega**

Sistema: Altinn: portal gubernamental para el diálogo digital entre empresas, particulares y organismos públicos

Fecha de inicio: 2 de abril 2020

Enlace para verificar la autenticidad de los certificados de circulación de mercancías: <https://eur1.toll.no>

Turquía

Sistema: MEDOS — «Sistema de automatización de certificados de origen y de circulación»

Fecha de inicio: 24 de abril de 2018

El enlace único para cada certificado de circulación comienza con «<https://mdc.gtb.gov.tr>», «<https://uygulama.gtb.gov.tr>», «<https://istanbul.ebirlik.net/>» y/o «<https://ankara.ebirlik.net/dolasim/app>»

(al que se accede escaneando el código QR del certificado o escribiendo el enlace impreso en el certificado)

Marruecos

Fecha de inicio: 12 de enero de 2021

Enlace para verificar la autenticidad de los certificados de circulación de mercancías: <http://www2.douane.gov.ma/certificat/>

Israel

Sistema: Global Gate

Fecha de inicio: 1 de abril de 2024

Enlace para verificar la autenticidad de los certificados de circulación de mercancías:

<https://shaarolami-query.customs.mof.gov.il/CustomsPilotWeb/CertificateOfOrigin>

⁽¹⁾ DO L, 2024/243, 15.1.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reco/2024/243/oj>.